



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

**Nota SS.SG.N° 403/2020**

Asunción, 24 de junio de 2020.

Señor  
**MATIAS INSAURRALDE**  
Presente

Ref.: Solicitudes #31324 – Consulta sobre fiscalización de f/09.06.2020, #31377 Consulta complementaria de f/10.06.2020 y Solicitud #31424 Consulta sobre Ley de Seguros de f/11.06.2020. -----

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted con relación a su consulta presentada a través del Portal de Acceso a la Información Pública. Al respecto, y conforme a las disposiciones de la Ley N° 827/96 De Seguros, y la gestión realizada al interior de la Superintendencia de Seguros, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

**A. SOLICITUD # 31324 CONSULTA SOBRE FISCALIZACION – F/09.06.2020**

1. Responder si el Banco Central del Paraguay se encuentra fiscalizando a la empresa PRELIFE PARAGUAY S.R.L. RUC 80100369-5

Respuesta: La empresa PRELIFE PARAGUAY S.R.L. no se encuentra en la nómina de entidades fiscalizadas o supervisadas por el Banco Central del Paraguay, es decir, no es una empresa autorizada para operar en el Sistema Asegurador en los términos de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.

Esta situación se puede comprobar en las publicaciones de entidades supervisadas por la Superintendencia de Seguros en el siguiente enlace: <https://www.bcp.gov.py/entidades-i748>

2. En caso de ser afirmativo, proveer documentos respaldatorios de dicha fiscalización como también exponer los motivos, leyes, etc. utilizados.
3. Especificar si este proceso es llevado a cabo por la Superintendencia de Seguros o Bancos o ambas.
4. Especificar en qué fecha se inició el proceso
5. Nómina de autoridades encargadas de dicho proceso.
6. Conocer si el Banco Central del Paraguay publicará un informe final al respecto, una vez que concluya el proceso.

Respuesta: En este escenario, las demás preguntas decaerían por falta de pertinencia, en el contexto y régimen de acceso a la información pública cuya finalidad permite a los ciudadanos obtener información: obrante los registros públicos que reúnan las cualidades de “fuente pública” [art. 2° núm. 1 inc. e)<sup>1</sup> de la Ley N° 5.282/14 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, siempre que se trate de “información pública”, es decir, aquella producida u obtenida bajo su control o que se encuentre en su poder, que no se encuentre restringida en razón del deber de secreto.

<sup>1</sup> Ley N° 5.282/14 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Art. 2. Definiciones. A los efectos de esta ley, se entenderán como:

f. Fuentes públicas: Son los siguientes organismos: (...) e) La Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y el Banco Central del Paraguay.

MISION: " Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero"





SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Nota SS.SG.N° 403/2020

**B. SOLICITUD # 31377 CONSULTA COMPLEMENTARIA – F/10.06.2020**

1. Si en los últimos 5 años el Banco Central del Paraguay recibió algún tipo de comunicación oficial por parte de la empresa PRELIFE PARAGUAY S.T.L., RUC 80100369-5, como pueden ser cartas de intención, consultas, etc.

Respuesta: La empresa PRELIFE PARAGUAY S.R.L. no se encuentra en la nómina de entidades autorizadas por el supervisor de seguros y a la fecha, el supervisor de seguros no ha recibido ninguna solicitud de autorización de la empresa PRELIFE PARAGUAY S.R.RL. ni se encuentra en trámite solicitud alguna de la citada empresa, para realizar actividades que se encuentren en el ámbito de regulación y supervisión de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

2. Si existe algún tipo de investigación al respecto de las actividades de la empresa dado que es de conocimiento público, a partir de la respuesta la solicitud de información N° 30387 y la circular N° 023/2020 de CNV que la empresa realiza distintos tipos de ofertas financieras a través de su sitio web, páginas de redes sociales, etc. Entre dichas ofertas se mencionan “seguro de vida” y en base a la respuesta de la solicitud previa, la misma no se encuentra registrada actualmente como aseguradora, al mismo tiempo la Ley N° 827 de Seguros menciona en el artículo 3 que “como aseguradoras solo pueden operar sociedades anónimas y sucursales de sociedades extranjeras, con aprobación previa de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Respuesta: Sí bien la empresa no se encuentra en el ámbito de la supervisión o fiscalización de la Superintendencia de Seguros, existe un expediente (Exp-0000-2019-011276) administrativo abierto, de conformidad a las potestades otorgadas por ley, cuyo origen es la investigación de actividad aseguradora no autorizada, este expediente fue iniciado de oficio al verificar en las redes sociales y web site, que esta empresa hacía mención de la palabra “seguro de vida” en sus publicaciones.

Actualmente, las reparticiones involucradas se encuentran abocadas al estudio, revisión, contrastación y recolección de evidencias que permitan la configuración objetiva de hallazgos que, en cuanto correspondan, viabilicen la eventual apertura de un expediente sancionador en el ámbito administrativo<sup>2</sup>. Si bien, la investigación en un expediente administrativo sancionador es restrictiva y no pública, no sucede lo mismo con el resultado sancionatorio, la cual se el cual se puede visualizar en el siguiente link: <https://www.bcp.gov.py/registro-de-sanciones-i771> y en donde podrá visualizar el fundamento de la publicación.

3. Si el Banco Central del Paraguay y en particular la Superintendencia de Seguros posee conocimiento del tipo de contratos que realiza esta empresa y si los mismos obedecen al artículo 11 de la Ley N° 827 de Seguros, donde se define como norma general los tipos de información que deben incluirse, como pueden ser primas, fundamentos técnicos, etc.

Respuesta: Reiteramos que la empresa PRELIFE PARAGUAY S.R.L. no se encuentra en la nómina de entidades fiscalizadas o supervisadas por el Banco Central del Paraguay, es decir, no es una empresa autorizada para operar en el Sistema Asegurador en los términos de la Ley N° 827/96 “De Seguros”.

<sup>2</sup> Proceso que exige a toda autoridad pública la consideración del debido proceso (cláusula constitucional dispuesta en el artículo 17- De los Derechos Procesales.





**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

**Nota SS.SG.N° 403/2020**

4. Si el Banco Central del Paraguay y en particular la Superintendencia de Seguros está al tanto del capital que posee dicha empresa y si la misma posee el capital suficiente para operar. Según el artículo 18 de la Ley N° 827 de Seguros, se menciona un capital mínimo de U\$S 500.000.

Respuesta: Reiteramos que la empresa PRELIFE PARAGUAY S.R.L. no se encuentra en la nómina de entidades fiscalizadas o supervisadas por el Banco Central del Paraguay, es decir, no es una empresa autorizada para operar en el Sistema Asegurador en los términos de la Ley N° 827/96 "De Seguros".

5. Si el Banco Central del Paraguay plantea emitir algún tipo de advertencia al público, al igual que la realizada por la Comisión Nacional de Valores, al respecto de esta entidad, considerando riesgos implícitos. Entiendo que el artículo 24 menciona que la Superintendencia de Seguro debe buscar la protección de los intereses de los asegurados.

Respuesta: La Superintendencia de Seguros publica en el siguiente link: [file:///C:/Users/cgodoy/Downloads/ABRIL\\_2020\\_INDICADORES\\_FINANCIEROS\\_CON\\_RIESGOS.pdf](file:///C:/Users/cgodoy/Downloads/ABRIL_2020_INDICADORES_FINANCIEROS_CON_RIESGOS.pdf) el listado de empresas autorizadas así como también aquellas que no se encuentran autorizadas a operar.

A tal efecto, hemos procedido a realizar la publicación de un comunicado que puede ser verificado en el siguiente link: <https://www.bcp.gov.py/comunicado-al-publico-en-general-sobre-la-firma-prelife-paraguay-srl-n1336>

Visión: Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.



**COMUNICADO AL PÚBLICO EN GENERAL**

Atendiendo las publicaciones efectuadas en las redes sociales y web site, por la firma PRELIFE PARAGUAY S.R.L., y en resguardo de los intereses de toda la ciudadanía, se pone a conocimiento que:

- La firma PRELIFE PARAGUAY S.A. no se encuentra en la nómina de entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, en el marco de la Ley N° 827/96 de Seguros.
- La emisión y la comercialización de pólizas de seguros, son actividades reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Seguros, conforme a lo establecido por la Ley N° 827/96 De Seguros.
- Las citadas actividades comerciales únicamente pueden ser realizadas por empresas previamente autorizadas, que cuenten con habilitación de la Superintendencia de Seguros.
- Las entidades con autorización para operar en el mercado asegurador se encuentran publicadas en la página oficial del Banco Central del Paraguay, en el siguiente link: <https://www.bcp.gov.py/entidades-i748>
- Instamos a la ciudadanía a verificar la nómina de entidades habilitadas por la Superintendencia de Seguros, antes de contratar productos de seguros.
- En caso de denuncia por productos ofrecidos por entidades no habilitadas, favor dirigirse a [sis.defensa@bcp.gov.py](mailto:sis.defensa@bcp.gov.py)

Asunción, 19 de junio de 2020

*Maria Graciela Mora de Talavera*  
**MARIA GRACIELA MORA DE TALAVERA**  
Superintendente de Seguros



Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero.

**MISION:" Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero"**



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Nota SS.SG.N° 403/2020

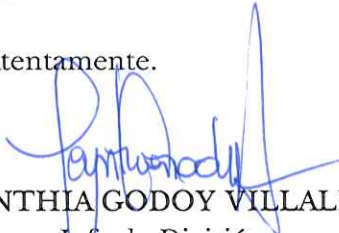
C. SOLICITUD # 31424 CONSULTA LEY DE SEGUROS- F/11.06.2020


1. Consultar al respecto de lo establecido en el inciso b) del artículo de la Ley N° 827 de Seguros cuyo contenido es: "Objeto exclusivo: que tengan por objeto efectuar operaciones de seguro, pudiendo en la realización de ese objeto disponer y administrar su capital y reservas conforme con esta ley. Podrán otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros configuren económica y técnicamente operaciones de seguros". ¿Es correcto afirmar que una persona jurídica registrada como "aseguradora" en el BCP no puede proveer servicios como fondos de inversión o pensiones?

Respuesta: Tales operaciones (fondos de inversión o pensiones) si están ligadas a una operación de seguros, es perfectamente factible. Por ejemplo, un Seguro de Renta Vitalicia actúa como una jubilación (las primas serían los aportes; y la renta, la jubilación). En cuanto a los fondos de inversión, éstos pueden actuar como Fondos de Acumulación<sup>3</sup>, pero siempre ligado a una operación de seguros.

Tomamos conocimiento de la consulta presentada, pues presentaciones de esta naturaleza permiten articular los mecanismos internos para el ejercicio competencial y se procederá en consecuencia.

Atentamente.

  
CYNTHIA GODOY VILLALBA  
Jefa de División  
Asistencia al Usuario del Seguro

  
MARIA GRACIELA MORA DE TALAVERA  
Superintendente de Seguros

<sup>3</sup> LEY DE SEGUROS 827/96 - Artículo 12.- REGLAS ESPECIALES PARA LA RAMA VIDA. Los planes de seguros de la rama vida contendrán, además: b) Los principios y las bases técnicas para el cálculo de las primas y de las reservas puras, debiendo indicarse cuando se trate de seguros con participación en las utilidades de la rama o con fondos de acumulación, los derechos que se concedan a los asegurados, los justificativos del plan y el procedimiento a utilizarse en la formación de dicho fondo;